

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

088 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 28 JUN 2024

VISTO:

El Contrato N°35-2022-GRP de fecha de fecha 26 de agosto de 2022; Contrato N°53-2022-GRP de fecha 15 de noviembre de 2022; Resolución Gerencial Regional N° 082-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 21 de junio de 2024; Carta N° 090-2024-CST-RC/EOC (HRyC N° 19240 de fecha 24 de junio de 2024); Carta N° 078-2024/ARQ.JARG de fecha 24 de junio de 2024; Informe N° 1548-2024/GRP-440310 de fecha 25 de junio de 2024; Informe N° 654-2024/GRP-440300 de fecha 26 de junio de 2024; y, el Informe N° 394-2024/GRP-440320 de fecha 27 de junio de 2024; relacionada a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 en el marco de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALÁ, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2320997;y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de agosto del 2022, se suscribe el **Contrato N° 35-2022-GRP**, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALÁ, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2320997, entre la empresa **INGENIERIA CIVIL MONTAJES S.A.** y el GOBIERNO REGIONAL PIURA, con un monto de Cincuenta y Cinco Millones Ciento Veinticinco Mil Treinta y Cuatro con 78/100 soles (S/55,125,034.78 soles), y un plazo de ejecución de 450 días calendarios;

Que, con fecha 15 de noviembre del 2022, se suscribe el **Contrato N° 53-2022-GRP**, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALÁ, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2320997, entre el **CONSORCIO SALUD TACALÁ** y el GOBIERNO REGIONAL PIURA, con un monto total de Dos Millones Setecientos y Un Mil Seiscientos Cinco con 05/100 Soles (S/ 2,701,605.05), para la supervisión y liquidación de obra, con un plazo de ejecución de 480 días calendarios para la supervisión y revisión y/o elaboración de la liquidación de obra;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 082-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI** de fecha 21 de junio de 2024, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 3 por ciento diez (110) días calendario, presentada por el representante legal de la empresa Ingeniería Civil Montajes S.A., en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALÁ, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2320997, plazo necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, aprobada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 176-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, trasladándose la fecha de término del plazo de ejecución de obra al día 12 de setiembre de 2024;

Que, a través de la **Carta N° 090-2024-CST-RC/EOC** (HRyC N° 19240 de fecha 24 de junio de 2024), adjuntando el Informe N° 069-2024-CST-SO/UEFS del Jefe de la Supervisión, el Consorcio Salud Tacalá solicitó Ampliación de Plazo como consecuencia de la Resolución Gerencial Regional N° 082-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo N° 3 por ciento diez (110) días calendario, en el marco de la ejecución de la obra antes mencionada;

Que, con la **Carta N° 078-2024/ARQ.JARG** de fecha 24 de junio de 2024, el Ing. Julio Augusto Ruiz Gallo, Gestor de Obras, se pronuncia sobre la Ampliación de Plazo N° 3 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, el Gestor de Obras concluye que se debe ampliar el plazo de la consultoría de supervisión por 110 días calendario, periodo para la ejecución de la prestación adicional N° 03, siendo

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 088 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

28 JUN 2024

la nueva fecha de término el 12 de setiembre del 2024, y recomienda continuar con el trámite correspondiente, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N° 1548-2024/GRP-440310 de fecha 25 de junio de 2024, la Dirección de Obras dirigiéndose a la Dirección General de Construcción, conforme al sustento emitido por el Gestor de Obras, se pronuncia sobre la Ampliación de Plazo N° 3 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, quien señala lo siguiente:

Identificación del tipo de Prestación Adicional para la Ampliación de Plazo:

El origen de la prestación adicional para la ampliación de plazo para la consultoría de Supervisión, es la ampliación de plazo N° 03 otorgada al contratista para la ejecución de la prestación adicional N° 03, es decir, Prestaciones adicionales de supervisión, derivadas de adicionales de obra, la cual no tendría límite respecto al monto del contrato original ni requeriría de autorización por parte de Contraloría General de la República según lo indicado en numeral 2.1.5 de la Opinión N° 044-2018/DTN.

Cuantificación de días de Ampliación de Plazo

De acuerdo a la Resolución Gerencial Regional N° 082-2024/GRP-GRI, se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 110 días calendario para la ejecución de la prestación adicional N° 03 prorrogando la nueva fecha de término al 12 de Setiembre del 2024. En virtud a ello, corresponde ampliar por el mismo periodo (110 días calendario), el contrato de consultoría de supervisión de obra ya que, durante la ejecución de la obra, se debe contar, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor (numeral 186.1 del Artículo 186. Inspector o supervisor de Obras). Esto implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones (Opinión N° 044-2018/DTN). El detalle del plazo de la consultoría es el siguiente:

CUADRO N°01: PLAZO DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA

FECHA DE INICIO DEL SERVICIO	PLAZO DE EJECUCION (CONTING. Y OBRA PRINCIPAL)	FECHA PREVISTA DE CULMINACION	# DIAS DE SUSPENSION DE PLAZO N° 01	FECHA PREVISTA DE CULMINAC. LUEGO DE SUSPENSION	# DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01 y 02 (CONSULTORIA)	FECHA PREVISTA DE CULMINAC. LUEGO DE AMPLIAC. N° 02	# DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03 (CONSULTORIA)	FECHA PREVISTA DE CULMINAC. LUEGO DE AMPLIAC. N° 03
16/11/2022	450	08/02/2024	38	17/03/2024	31 y 38	25/05/2024	110	12/09/2024

Que, en atención a ello, la Dirección de Obras concluye que se debe ampliar el plazo de la consultoría de supervisión por 110 días calendario, periodo para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, siendo la nueva fecha de término el 12 de setiembre del 2024, por lo que declara como procedente y recomienda continuar con el trámite correspondiente, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, a través del Informe N° 654-2024/GRP-440300 de fecha 26 de junio de 2024, la Dirección General de Construcción declara como procedente la Ampliación de Plazo N° 03 por 110 días calendarios en el marco de la ejecución de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, en mérito al análisis, evaluación y conformidad por parte de la Dirección de Obras, como consecuencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 a la ejecución de la obra, por estar vinculado directamente al contrato principal, conforme a lo establecido en el numeral 199.7 del Artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N° 394-2024/GRP-440320 de fecha 27 de junio de 2024, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión opinó que corresponde continuar con el trámite de aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** por ciento diez (110) días calendarios en el marco de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALÁ, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2320997, siendo la nueva fecha de término el 12 de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 088 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 28 JUN 2024

setiembre del 2024, como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 03 de la ejecución de la obra mencionada, aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional N° 082-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, según lo establecido en el numeral 199.7 del Artículo 199 de EL REGLAMENTO, y a la conformidad y pronunciamiento de las áreas técnicas competes de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, el presente procedimiento administrativo está relacionado con la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 para el CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALÁ, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2320997, siendo el marco normativo aplicable al caso en concreto, es el siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante EL TUO DE LA LEY:

*Artículo 34. Modificaciones al contrato, lo siguiente:*

*34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

*34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros (...)."*

(Lo resaltado en color negrita es agregado propio)

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante EL REGLAMENTO:

Que, respecto a la necesidad y obligatoriedad de los servicios de la supervisión en la ejecución de una obra, la normativa es la siguiente:

**Artículo 142. Plazo de ejecución contractual**  
(...)

*142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.  
(...)."*

**Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras**

*186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. (...)."*

**Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

*187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de*



Piura, 28 JUN 2024

la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...)."

(Lo resaltado en color negrita es agregado propio).

Que, respecto a las causales y efectos de la modificación del plazo contractual de la ejecución de la obra, EL REGLAMENTO señala lo siguiente:

**Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)."

**Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual**

(...)

**199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.**

(...)."

(Lo resaltado en color negrita es agregado propio).

Que, en efecto, conforme a la normativa citada, se precisa entonces que, a la necesidad y obligatoriedad de los servicios de la supervisión en la ejecución de una obra, se debe agregar que, si bien el contrato de supervisión de obra es independiente del contrato de ejecución obra, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la **naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor;**

Que, así la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra, incluso participando en el proceso de recepción de ésta y hasta la liquidación de obra;

Que, en atención a ello, contando con el sustento técnico y a la conformidad del Gestor de Obra, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, corresponde otorgar la **Ampliación de Plazo N° 03 por ciento diez (110) días calendarios** en el marco de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALÁ, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2320997, siendo la nueva fecha de término el 12 de setiembre del 2024, como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 03 de la ejecución de la obra mencionada, aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional N° 082-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, según lo establecido en el numeral 199.7 del Artículo 199 de EL REGLAMENTO;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura suscribe la presente resolución en base a la información técnica contenida en la documentación emitida por las áreas técnicas competentes: Gestor de Obras, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción;

Con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 088 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 28 JUN 2024

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016, Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016 y Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018; Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** por ciento diez (110) días calendario en el marco de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALÁ, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2320997, siendo la nueva fecha de término el 12 de setiembre del 2024, como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 03 de la ejecución de la obra mencionada, aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional N° 082-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, según lo establecido en el numeral 199.7 del Artículo 199 de EL REGLAMENTO; en conformidad con los considerandos antes expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la elaboración de la adenda al **CONTRATO N° 53-2022-GRP**, en lo referido a la aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** en el marco de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, a que se contrae el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución con sus antecedentes al Contratista: empresa **INGENIERÍA CIVIL MONTAJES S.A.** en su domicilio para efectos de notificaciones sito en Mz "E" Lote 23 II Etapa de la Urb. Ignacio Merino del distrito, provincia y departamento de Piura, y/o al correo electrónico: [obrasicm@gmail.com](mailto:obrasicm@gmail.com) – [obras@icm.pe](mailto:obras@icm.pe). Asimismo, se notifica a la Supervisión de Obra: **CONSORCIO SALUD TACALÁ** en su domicilio sito en Av. San Felipe N° 687, INT. 801-A, Jesús María – Lima, y/o al correo electrónico: [megaproject.licitaciones@gmail.com](mailto:megaproject.licitaciones@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Infraestructura

FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR  
Gerente Regional de Infraestructura